



***DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

**INFORME N° 60/2005-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0512-03-44  
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA LIMA,  
DEPARTAMENTO DE CORTES**

*Tegucigalpa, M. D. C.*

*Febrero 2006*



Tegucigalpa, M. D. C. 28 de febrero de 2006

Oficio N° 175/2006-DPC

Señora

**Dilcia Idalia Fernández Zelaya**

Alcaldesa del Municipio de La Lima

Departamento de Cortés

Su Oficina

Señora Alcaldesa:

*Adjunto encontrará el Informe N° 60/2005-DCSD, correspondiente a la investigación especial practicada en la Alcaldía Municipal de La Lima, Departamento de Cortés, correspondiente a la contratación y reparación de semáforos instalados en diferentes colonias del Municipio de la Lima, Cortés.*

*La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República y los Artículos 3,5 (numerales 1,4 y 12), 41,42 (numerales 1,2 y 4),45, 69, 70, 79,82, 84,89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133 y 139 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.*

*Como resultado de nuestra investigación, se han evidenciado situaciones irregulares que dan lugar a responsabilidades civiles por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 57,500.00), mismas que serán tramitadas y notificadas a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.*

Atentamente,

**Renán Sagastume Fernández**  
**Presidente**



## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

*El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, a la Municipalidad de la Lima, Departamento de Cortés, referente a la denuncia N° 0512-03-044, la cual hace referencia al siguiente acto anormal: Irregularidades en la Contratación de la Empresa “**Semáforos y Señales Viales de Honduras**”, para la reparación e instalación de semáforos en varios sectores de la Municipalidad de La Lima, Cortés.*

*Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:*

*Verificar el procedimiento de contratación de la Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras para la reparación, adquisición e instalación de semáforos en diferentes sectores del Municipio de la Lima, Cortés.*



## CAPITULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO Nº 1

#### **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION DE LA EMPRESA SEMAFOROS Y SEÑALES VIALES DE HONDURAS**

En la investigación especial practicada a la Municipalidad de la Lima, Departamento de Cortés, se comprobó la contratación de la “**Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras**” para la reparación e instalación de semáforos en algunos sectores de la Municipalidad de la Lima, Cortés, encontrándose para tal efecto dos contratos que se desglosan de la manera siguiente:

#### **CONTRATO Nº 1 POR VALOR DE CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 57,500.00) el cual incluye lo siguiente:**

- ✚ Reparación y Mantenimiento incluyendo pintado de las láminas informativas del semáforo ubicado en la Colonia SITRATERCO frente a la Guardería Infantil por un valor de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 21,300.00)**.
- ✚ Reparación y mantenimiento del semáforo ubicado frente al Hotel la Lima y Banco Atlántida por un valor de **OCHO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 8,500.00)**.
- ✚ Demoler bases y trasladar estructura metálica del semáforo ubicado frente a los Amigos de Oscar en el Boulevard Fuerzas Armadas en la autopista de San Pedro Sula a El Progreso, con la colonia Tela y Filadelfia; construir en el nuevo lugar las bases para el montaje de la estructura metálica incluyendo la reparación y mantenimiento del semáforo por un valor de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L. 27,700.00)**.

En dicha investigación se pudo demostrar que en la contratación de la Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras para la reparación e instalación de varios semáforos en algunos sectores del Municipio de la Lima, Cortés se encontraron irregularidades que la administración de dicha municipalidad debe de subsanar para contrataciones futuras.

Encontrándose que las cotizaciones correspondientes a las **Empresas Centro Eléctrico Alvarez y Taller Electrónico Funez (Ver Anexo 1)**, no tienen escrita en su membrete la dirección exacta ni el número telefónico, tal como lo tiene la cotización de la Empresa contratada “**Semáforos y Señales Viales de Honduras**” por lo que se procedió a investigar el número telefónico, al 192 de **HONDUTEL**, manifestándose que dichas empresas no se encuentran registradas.

Así mismo se tiene como documentación soporte una Constancia extendida por el Señor Olban David Herrera, Jefe de División y Recaudación de la Alcaldía del Municipio del Distrito Central de fecha 28 de mayo de 2003, en la cual se hace constar que las Empresas Centro Eléctrico Alvarez y Taller Electrónico Funez no se encuentran registradas en sus



sistemas (**Ver Anexo 2**), lo que prueba que las cotizaciones de dichas empresas no son válidas.

Incumpliendo de esta manera con lo estipulado en los artículos 148 (inciso e) y 171 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que a la letra dice:

#### **LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

##### **Artículo 148 Documentos Contractuales en Caso de Suministros.**

Para los fines de ejecución o interpretación de los contratos a que se refiere el artículo 145 anterior, se entenderá que forman parte del mismo.

Inciso e: La orden de compra o pedido al exterior que se emita, debiendo contener las condiciones básicas del contrato, incluyendo la descripción completa y detallada del bien o servicio, su precio, forma de pago, lugar, forma y plazo de entrega y cualquier otro dato que se estime necesario.

#### **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

##### **Artículo 171 Negociación y Formalización.**

El órgano responsable de la contratación deberá negociar el precio del contrato para obtener las condiciones más ventajosas para la Administración.

Para la formalización de los contratos, se observará lo dispuesto en los artículos 144, 145 párrafo segundo, 147 y 148 de este Reglamento, en lo que proceda.

Los contratos suscritos en las situaciones de emergencia a que se refiere el Artículo 9 de la Ley requerirán aprobación por Acuerdo dictado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado correspondiente en el caso de la administración pública Centralizada, o por el órgano de dirección superior de los organismos de la Administración Descentralizada. Dentro de los diez días hábiles siguientes al Acuerdo de aprobación, el contrato deberá comunicarse, con sus antecedentes, a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Probidad Administrativa.

Según lo investigado la contratación directa se efectuó bajo el Criterio de Emergencia, por la necesidad en ese momento de la afluencia vehicular por el Periodo de Semana Santa y de esta forma evitara accidentes automovilísticos.,

Esto ha ocasionado que se haya elegido una compañía que no reúne los méritos ni los requisitos formales para realizar este tipo de trabajo, provocando un perjuicio económico al Estado por la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.57,500.00).

##### **CONTRATO Nº 2 POR VALOR DE CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 146,600.00) el cual incluye lo siguiente:**

La compra de Equipo, materiales, mano de obra en forma adicional para ser ubicados en el semáforo de la intersección de la Autopista san pedro Sula, El Progreso y colonia Tela.

Se contempló en el contrato los siguientes componentes:

<b>EQUIPO</b>	<b>MONTO</b>
<i>Dos semáforos intermitentes</i>	<i>L. 36,000.00</i>
<i>Un controlador electrónico multiprogramable</i>	<i>L. 34,200.00</i>
<i>Cuatro semáforos peatonales</i>	<i>L. 38,000.00</i>
<i>48 reflectores de alta luminosidad</i>	<i>L. 38,400.00</i>
<b>TOTAL</b>	<b>L. 146,600.00</b>

**(Ver Anexo III)**

*En el segundo contrato firmado por la Municipalidad de La Lima y la **Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras**, referente a los trabajos realizados en la intersección de la autopista San Pedro Sula, La Lima y El Progreso por un valor de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L.146,000.00)**, se encontró que dicha contratación no se efectuó por medio de Licitación Privada.*

*Incumpliendo de esta manera con lo estipulado en los artículos 38 (Numeral 2), 59 y 60 de la Ley de Contratación, Artículos 150 y 151 de su Reglamento y Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República que a la letra dicen:*

#### **LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

##### **Artículo No. 38 Procedimiento de Contratación.**

*Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, podrá llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:*

*Numeral 2 Licitación Privada.*

*En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica, se determinaran los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.*

##### **Artículo 59: Supuestos Generales.**

*Cuando la Licitación fuere privada, según lo establecido en el Artículo 38 de la presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursará invitación a participar a, por lo menos, tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente.*

##### **Artículo 60: Supuestos Específicos.**

*Procederá también la licitación privada en los casos siguientes:*

- 1. Cuando, en atención al objeto del contrato, existiere un numero limitado de proveedores o de contratista calificados, no mayor de tres (3), lo cual deberá constar plenamente acreditado en el expediente;*
- 2. Cuando por circunstancias imprevistas o por razones de apremiante urgencia, debidamente calificadas, sugiera una necesidad cuya atención no ha podido planificarse con antelación, requiriéndose acción pronta y efectiva para no entorpecer la prestación del servicio y por esta razón no fuere posible una licitación publica;*

3. Cuando para mantener la seguridad de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio, no convenga hacer pública la licitación;
4. En caso de suministro, cuando por cambios imprevisibles en las condiciones del mercado, debidamente comprobados, se hubiere producido una carestía de productos de uso esencial, cuya adquisición fuere necesaria en el menor plazo posible; y,
5. Cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificadas no fuere posible repetir dicho procedimiento.

Para llevar a cabo la licitación privada en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República, cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos.

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO**

### **Artículo 150 Casos en que Procede.**

La Licitación Privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para tal efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley; procederá también en los demás casos a que hace referencia el Artículo 60 de la misma.

Para determinar el número de proveedores o de contratistas a que hace referencia el numeral I del citado Artículo 60 se consultará al Registro de Proveedores y Contratistas.

### **Artículo 151 Autorización del Procedimiento.**

Con excepción del principio general previsto en el párrafo primero del artículo anterior, para dar inicio al procedimiento de licitación privada en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley, será necesario un Acuerdo autorizador, expresando detalladamente los motivos, el cual será emitido por el Presidente de la República cuando se trate de contratos de Administración Centralizada, o por el órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley.

La resolución por la que se acuerde la adjudicación del contrato deberá indicar esta circunstancia.

Según lo investigado se empleó la modalidad de contratación directa bajo el criterio de emergencia, por la necesidad en ese momento de descongestionar la afluencia vehicular por el período de Semana Santa y de esta forma evitar accidentes automovilísticos.

Lo que ocasionó la falta de credibilidad de las personas responsables en la contratación de dicha Empresa.



### **CAPITULO III**

#### **PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES**

*Del Hecho N° 1 descrito en el Capítulo II del presente informe se formulan reparos de manera solidaria, por un monto total de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.57,500.00). A la cual, al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en contra de las siguientes personas:*

**1. En contra del Señor Omar Edgardo Rivera**, Gerente Administrativo de la Municipalidad de la Lima, Cortés.

**MOTIVO DEL REPARO:** *Por contratar a la Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras, para la reparación e instalación de semáforos en algunos sectores de la Municipalidad de la Lima, Cortés, teniendo dos (2) cotizaciones no válidas, de empresas que no existen.*

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** *Civil Solidaria*

**MONTO:** *CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.57,500.00).*

**2. En contra de la Señora María Alejandrina Meza**, Alcaldesa de la Municipalidad de la Lima, Cortés.

**MOTIVO DEL REPARO:** *Por contratar la Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras, para la reparación e instalación de semáforos en algunos sectores de la Municipalidad de la Lima, Cortés, teniendo dos (2) cotizaciones no válidas de empresas que no existen.*

**TIPO DE RESPONSABILIDAD:** *Civil Solidaria con el señor Omar Edgardo Rivera, Gerente Administrativo.*

**MONTO:** *CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.57,500.00).*



## **CAPITULO IV**

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

#### ***De la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas***

##### **Artículo 31 Administración del Tribunal**

*Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:*

*Numeral 3: Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.*

##### **Artículo 95. Acción Civil**

*Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.*

*Se cobraran intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.*

##### **Artículo 100 Las Multas**

*Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:*

##### **Numeral 5**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

#### ***Del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas***

##### **Artículo 119**

*De conformidad al Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine un perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o a una Entidad, por servidores o particulares. Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:*

##### **Numeral 8**

*No tener la documentación adecuada y completa que apoye las transacciones registradas.*



**Artículo 182 (numeral 5)**

*Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.*

***Del Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas***

**Artículo 3**

*En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:*

*Inciso g: Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)*

**Artículo 13:**

*Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.*

**Artículo 14:**

*Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.*

**Artículo 15:**

*El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.*

*Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.*



## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES**

*Se encontró en la contratación de la Empresa Semáforos y Señales Viales de Honduras para la reparación e instalación de semáforos en varios sectores del Municipio de La Lima, Cortés, dos irregularidades, siendo las siguientes:*

- 1. Tener 3 cotizaciones para la ejecución de la obra, dos de las cuales no llenan los requisitos legales y que además por medio de la investigación se comprobó que las dos empresas que presentaron estas cotizaciones no existen.*
- 2. Haber realizado Contratación Directa cuando el procedimiento adecuado establecido para contratos de suministro mayores de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) es por medio de Licitación Privada.*



## **CAPITULO VI**

### **RECOMENDACIONES**

#### **Recomendación N° 1**

***Al Comité Vial Municipal***

***La Lima, Departamento de Cortés***

*Utilizar los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, en la contratación de empresas para la ejecución de proyectos para la Municipalidad.*

**CESAR A. LOPEZ LEZAMA**  
*Jefe de Control y Seguimiento  
de Denuncias*

**CESAR EDUARDO SANTOS H.**  
*Director de Participación  
Ciudadana*